



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la estadísticas a mayo del 2002, sobre personas con capacidades diferentes, declaradas en la provincia, alcanzan los 4260 personas de los cuales con posibilidades de trabajar hay un 51,06 % (2175 personas) sólo un 18,16 % (315 personas) están con tareas laborales y un 81,84 % de personas sobre un total de 2175 personas están desocupadas.

El 16 de mayo del 2001, en Santiago de Chile realizó el Banco Interamericano de Desarrollo, un seminario de diálogo sobre desarrollo e inclusión; oportunidades para personas con discapacidades, acceso de personas con discapacidades a los mercados de trabajo, este seminario fue patrocinado por el Gobierno de Finlandia y de Noruega, en el mismo no solo se trataron los nuevos tipos de oportunidades laborales, talleres, PYMES, cooperativas, grupos de trabajo, etc., sino que también se da a conocer la situación de los discapacitados en la región latinoamericana.

Así por ejemplo, se declaró que en Argentina, de acuerdo con información consignada en un documento de trabajo de 1996, de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se estima que el total de la población con discapacidad del país sería del 6,8% es decir 2.217.500 personas, aunque no se cuenta con cifras oficiales sobre la situación laboral de esta población, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidades, en un documento interno, estimo que el 93,7% de personas con discapacidades físicas y/o mentales y el 81% de las personas con discapacidades motoras, sensoriales y viscerales están desocupadas.

De acuerdo a estas estimaciones de organismos internacionales, se estimó que al año 2000 la población con discapacidad en América Latina alcanzaría la cifra de 65 millones, de ellos alrededor de 37 millones constituirán fuerza de trabajo potencial.

Teniendo en cuenta los indicadores generales y aplicando proyecciones a sus tendencias, se calculó para el año 2000, cerca de 25 millones estaría por debajo de la línea de pobreza y 12 millones por debajo de la línea de la miseria.

Por otra parte 48 millones de personas con discapacidades no tendrían acceso a servicios de rehabilitación de ningún tipo., 30 millones no tendrán acceso a la escuela primaria.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Hay que aclarar que no sólo en el país, sino en toda Latinoamérica no hay información confiable sobre estadísticas que hagan referencia a la población con discapacidades, tampoco hay información que de cuenta de la oferta de servicios y que sirvan de fuente de orientación para las personas con limitaciones diferentes, sus familias o los prestadores de servicios, tales como bancos de datos articulados a alguna instancia pública o privada que responda por sus administración, actualización y difusión.

Analizando el cuadro de personas con discapacidades entre 18 y 65 años en nuestra provincia vemos que el 81,84% son desocupados coincide aproximadamente el porcentaje con la estadística a nivel Latinoamérica.

Y si aún analizamos más finamente vemos que los porcentajes de desocupados en la localidades populosas, son similares.

- GENERAL ROCA	87,18%
- BARILOCHE	79,83%
- VILLA REGINA	71,88%
- CIPOLLETTI	87,50%
- VIEDMA	76,79%

Sí damos credibilidad a estas estadísticas, que ha nuestro juicio parecen estar muy por debajo de las cifras reales, no deja de preocupar que los niveles de desocupación triplican el promedio de desocupación para personas sin discapacidad.

Somos concientes que no podemos resolver la problemática de la discapacidad mediante una Ley, pero observamos que no hay una educación sistemática orientada a la salida laboral en pueblos y ciudades rionegrinas, a pesar que la ley n° 2055, en su Título II, Capítulo 4, artículos 28 al 35 que expresa los alcances de la Educación Especial.

Debemos aclarar que esta norma data del año 1985 y aún no está reglamentada en su totalidad y por otro lado, también especifica los alcances de la Educación Especial la ley n° 2444 Orgánica de Educación, año de sanción 1991.

Ambas normas dan pie a la creación de Talleres Polivalentes con salida laboral y orgánicamente estructurados que permitan una continuación a través de Programas de Integración Laboral que permitan una inserción laboral adecuada, acorde a las necesidades de la población demandante.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es nuestra intención avanzar en la mejora de la calidad de vida de los habitantes con capacidades diferentes, en nuestra provincia.

Debemos recordar que donde hay una necesidad, debe existir un derecho y el derecho del habitante con Capacidad Diferente es el de prepararse para incorporarse a la vida social y a un sistema de trabajo que les permita realizarse a si mismos, dentro de sus capacidades.

A todo derecho le corresponde una obligación. Y nuestra obligación por el bien y el futuro de aquellas personas con limitaciones físicas y/o mentales, es sancionar esta Ley, que está fundamentada en la Ley Provincial del Discapacitado n° 2055 y la Ley Provincial Orgánica de Educación n° 2444.

Por ello:

COAUTORES: Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Impleméntese talleres polivalentes para personas con capacidades diferentes, en toda la Provincia de Río Negro, con el objeto de incrementar las posibilidades laborales de sus beneficiarios.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios de los talleres creados en el artículo 1°, las personas con capacidades diferentes sin límites de edad.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de los talleres polivalentes estarán protegidos por un seguro contra accidentes, tanto en el período intraescolar como en los horarios previstos para cumplimentar pasantías.

Artículo 4°.- Los Talleres Polivalentes se dividirán en ciclos anuales y tendrán salida laboral, de acuerdo al grado de discapacidad de las personas.

Artículo 5°.- Los docentes y no docentes que integren los talleres polivalentes deberán cumplir los requisitos e formación académica previstos en el régimen de escuelas especiales para este tipo de actividad.

Artículo 6°.- La cobertura de cargos inherentes a los talleres polivalentes se efectuará a través del sistema de asambleas públicas previa inscripción etcétera.

Artículo 7°.- Todo docentes que integre los talleres polivalentes se registrarán por el Estatuto del Docente y la Ley Orgánica de Educación n° 2444.

Artículo 8°.- Los cursos en los Talleres Polivalentes serán rotativos de acuerdo a la demanda propia de la comunidad y deberán contar con dos partes:

Inc.a) TEORICA:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) Lengua y matemática acorde a la discapacidad de la persona.
- 2) Seminarios básicos referentes a la temática del taller.

Inc.b) PRACTICA:

- 1) Con el objeto de afianzar los conceptos teóricos incorporados, las mismas se realizarán en el mismo edificio escolar.
- 2) Régimen de pasantías para incorporar nuevos conocimientos y efectuar una adecuada inserción social.

Artículo 9°.- En cada Taller, los alumnos deberán cubrir el treinta por ciento (30%) de la cantidad de horas en pasantías extraescolar en las distintas empresas de la localidad que hayan realizado convenios con el C.P.E., previéndose un monto como estímulo y cobertura por gastos de estudio.

Artículo 10.- Autorízase a la autoridad de los Talleres Protegidos a realizar con el alumnado prácticas laborales de extensión en la comunidad, las que tendrán una categoría de rentabilidad.

Artículo 11.- Determínese un diez por ciento (10%) en carácter de donación del monto de esas actividades laborales para el Taller y el resto será distribuido en forma equitativa entre los alumnos participantes en dicho trabajo.

Artículo 12.- Una vez alcanzado el nivel deseado, en los talleres, en C.P.E. proveerá de un certificado de aprobación del curso a los establecimientos para entregar a los egresados de cada ciclo. El mismo deberá especificar la carga horaria cumplimentada en el taller.

Artículo 13.- La evaluación del alumnado, la realizará un equipo formado por docentes y miembros de las empresas donde se realicen las pasantías.

Artículo 14.- Los recursos económicos para el funcionamiento, de los talleres, cargos docentes y no docentes, serán aportados por el C.P.E.

Artículo 15.- El Estado provincial proveerá todos los elementos para el buen desarrollo de la actividad psico-pedagógico-laboral de los discapacitados.

Artículo 16.- Créase el Programa Provincial de Integración Laboral Normalizada de personas con discapacidad, el que será



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asimilable al Capítulo II de Trabajo y Provisión Social, el presente programa será dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.

Artículo 17.- Serán objetivos del presente programa:

17.1 Promover la incorporación de personas con capacidades diferentes al sistema laboral, previendo un trabajo integrado en empresas normalizadas en condiciones lo más similares posibles a las de los compañeros de trabajo sin discapacidad que desempeñan puestos equiparables.

17.2 Lograr apoyo laboral de las personas incorporadas al presente programa, para posibilitar el mantenimiento del puesto y del rendimiento requerido.

Artículo 18.- Serán beneficiarios del presente programa las personas con capacidades diferentes (discapacitadas físicas o mentalmente) sin límite de edad, especialmente los egresados de cursos polivalentes implementados a través de la presente ley.

Artículo 19.- La incorporación al presente programa será a través de convenio laborales, requiriéndose la concurrencia del Estado, el cual pueda estar representado en la asignación de subvenciones o estímulos fiscales y de servicios de apoyo de carácter privado y/o público.

Artículo 20.- Las empresas, cooperativas u otras entidades públicas y/o privadas que incorporen recurso humano a través del presente programa, serán beneficiarios de exenciones en contribuciones provinciales y/o municipales las que serán establecidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro por el municipio de la localidad respectivamente.

Artículo 21.- Las empresas enmarcadas dentro del presente Programa Provincial de Integración Laboral deberán efectuar una adaptación razonable de los puestos de trabajo en función de la discapacidad de los beneficiarios del programa.

Artículo 22.- El control de la implementación del presente programa estará a cargo de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 23.- Se deberá conformar un equipo encargado del estudio de la reglamentación de la presente en cuanto a la creación de talleres polivalentes, el que estará integrado por representantes de:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- La Secretaría de Trabajo.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Desarrollo Social a través del Consejo del Discapacitado.
- Ministerio de Economía
- Asociaciones de y para personas con discapacidad, que posean personería jurídica.

Artículo 24.- El equipo de estudio de reglamentación creado en el artículo 23, deberá invitar a sindicatos, gremios y colegio de profesionales a participar del equipo encargado de la reglamentación.

Artículo 25.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 26.- De forma.